

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 168/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea el Centro de Servicio de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 1, que uno de los principios en los que se inspira el sistema educativo español es la orientación educativa de los estudiantes como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores. Igualmente, dicha Ley dispone, en su artículo 2, que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza, incluyendo entre esos factores a la orientación educativa.

Por otro lado, durante los últimos años, la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria ha ido dando pasos en el diseño de un nuevo modelo de orientación educativa que se adapte a los cambios que presenta la realidad socioeducativa actual. Este modelo de orientación se enmarca, a su vez, en el modelo educativo que la Consejería de Educación viene impulsando desde el curso 2003-2004, y es coherente con uno de sus principales ejes de actuación: La búsqueda del éxito educativo para todo el alumnado. Esta idea de éxito educativo para todo el alumnado, que trasciende el éxito académico y se orienta a conseguir el desarrollo integral de cada alumno, atendiendo a sus capacidades, características, necesidades e intereses, es coherente con el principio de atención a la diversidad del alumnado, entendida como la atención que presta todo el profesorado a todo el alumnado. Es ésta una tarea no exenta de dificultad, ya que la realidad de las aulas es un reflejo de la sociedad en la que vivimos, caracterizada por su diversidad, complejidad y dinamismo.

En el marco del referido modelo de orientación educativa, la Consejería de Educación ha creado, durante los últimos años, Unidades de Orientación Educativa en centros públicos de Educación Infantil y/o Educación Primaria, que han supuesto un acercamiento de los servicios especializados de orientación a los centros educativos públicos que imparten las mencionadas etapas educativas. Sin embargo, en determinadas ocasiones, el grado de especificidad de las necesidades educativas del alumnado es muy elevado, por lo que los centros educativos requieren un asesoramiento psicopedagógico de carácter más especializado para dar una respuesta educativa más ajustada a dichas necesidades educativas. Esa es la finalidad con la que se crea el centro denominado Servicio de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación, cuya actuación contribuye, al mismo tiempo, a profundizar en el modelo de orientación que se ha señalado anteriormente.

El Real Decreto 2.671/1998, de 11 de diciembre, (BOC de 20 de enero de 1999) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en Materia de Enseñanza no Universitaria transfiere a la Comunidad Autónoma las funciones relativas a la creación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros docentes no universitarios.

Por ello, a propuesta de la consejera de Educación, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 21 de diciembre de 2007,

DISPONGO

Artículo único.

1. Por el presente Decreto se crea el centro «Servicio de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación», dependiente de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, cuyo ámbito de actuación será el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El citado centro tiene una doble finalidad:

a) El asesoramiento y apoyo al profesorado de la especialidad de Psicología y Pedagogía en la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

b) El asesoramiento y apoyo a los centros que determine la Consejería de Educación, entre otros, los Centros de Educación de Personas Adultas que, por sus peculiaridades, no dispongan de un departamento de orientación, en el desarrollo de las tareas de orientación educativa, a través del asesoramiento al profesorado en general, a los equipos directivos y a los órganos de coordinación docente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se habilita a la titular de la Consejería de Educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de diciembre de 2007.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
Rosa Eva Díaz Tezanos.
07/17359

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/56/2007, de 13 de diciembre, por la que se modifica la Orden GAN, 20/2005 de 17 de marzo, por la que se establece el régimen y procedimiento de autorización de los veterinarios habilitados en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se crea su Registro.

La Orden GAN, 20/2005 de 17 de marzo establece el régimen y procedimiento de autorización de los veterinarios habilitados para la ejecución de determinadas funciones en el ámbito de sanidad y bienestar animal en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La mencionada orden relaciona en su anexo I las funciones para cuyo ejercicio se precisa la habilitación conforme el procedimiento establecido, entre las cuales figura la emisión de los certificados establecidos en el anexo XI del Real Decreto 3.454/2000 de 22 de diciembre por el que se establece y regula el Programa Integral Coordinado de Vigilancia y Control de las encefalopatías espongiiformes transmisibles de los animales. Asimismo, respecto de esta función, la propia orden establece una disposición transitoria con objeto de permitir durante un determinado período la emisión del mencionado certificado por los licenciados en veterinaria, en las mismas condiciones en las que se venía desempeñando hasta la publicación de la orden.

La reciente publicación de la orden PRE/2.893/2007 de 5 de octubre, por la que se modifica el anexo XI del Real Decreto 3.454/2000, de 22 de diciembre (BOE 6 de octubre de 2007), que elimina el certificado veterinario específico que establecía el mencionado anexo XI, deja sin efecto el contenido de la Orden GAN/20/2005 de 17 de marzo, en lo que respecta al mencionado documento.

Por otra parte, por motivos de seguridad jurídica y para una mejor comprensión de la norma, resulta aconsejable modificar su ámbito de aplicación, con el fin de que no interfiera con aquellos supuestos de actuación de veterinarios en funciones o tareas encomendadas por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad en el marco de la legislación reguladora de los contratos de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, resulta necesario modificar de nuevo la Orden GAN/20/2005 de 17 de marzo que regula el régimen y procedimiento de autorización de los veterinarios habilitados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de adecuar su contenido a lo dispuesto en la Orden PRE/2.893/2007 de 5 de octubre y modificar el ámbito de aplicación de la norma.

Por lo expuesto, de conformidad con las atribuciones que se confieren en el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previos informes y demás trámites procedentes,

DISPONGO

Artículo Único.- Modificación de la Orden GAN/20/2005 de 17 de marzo por la que se establece el régimen y procedimiento de autorización de los veterinarios habilitados en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se crea su registro.

La Orden GAN/20/2005 de 17 de marzo por la que se establece el régimen y procedimiento de autorización de los veterinarios habilitados en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se crea su registro, queda modificada como sigue:

1.- Se añade un punto 2 al artículo 1 de la orden, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento de autorización de los licenciados veterinarios para ser reconocidos como Veterinarios Habilitados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, definir las funciones que pueden desempeñar en el ámbito de la Ley 8/2003 de 24 de abril de sanidad animal, y crear el correspondiente Registro de Veterinarios Habilitados.

2. La presente norma no será de aplicación en el caso de las habilitaciones de los licenciados en veterinaria para el desempeño de funciones para las que reglamentariamente se exija esta habilitación, siempre y cuando estas funciones o tareas les hayan sido asignadas por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad a través de contratos establecidos en el marco de legislación reguladora de los contratos de las Administraciones Públicas.»

3.- Se suprime la Disposición Transitoria y todo su contenido.

4.- El anexo I se sustituye por el siguiente:

«ANEXO I

FUNCIONES DE LOS VETERINARIOS HABILITADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA EN EL ÁMBITO DE LA ORDEN GAN, 20/2005, POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS VETERINARIOS HABILITADOS Y SE CREA SU REGISTRO

a) Emisión de documentación sanitaria de ganado procedente de Ferias y concursos con destino a origen, de acuerdo con lo dispuesto en la orden 44/2003 de 11 de junio por la que se establecen requisitos y modelos de documentos sanitarios para el movimiento de animales.

b) Control documental y de identificación en los accesos a ferias, concursos y exposiciones de animales de renta y de compañía.

c) Control de desinfección de vehículos de transporte animal.

d) Otras funciones que se determinen reglamentariamente a través de la normativa específica que se establezca por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a las modificaciones incorporadas en la presente disposición.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de diciembre de 2007.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oría Díaz.

07/17468

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Aprobación definitiva del Reglamento regulador del Archivo Municipal.

Aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 15 de octubre de 2007 el Reglamento Regulador del Archivo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el contenido del mismo y el texto íntegro de la Ordenanza.

I. PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO

La Corporación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento Regulador del Archivo Municipal.

SEGUNDO. Abrir trámite de información pública, mediante publicación de anuncio en el Tablón de Edictos y el Boletín Oficial de Cantabria, por término de treinta días, durante los cuales los interesados podrán formular reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO. El presente acuerdo inicial, en el supuesto de que no se formularen alegaciones o sugerencias, quedará automáticamente elevado a definitivo, entrando en vigor tras su publicación y una vez transcurra el plazo de quince días a que se refiere el artículo 70-2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. REGLAMENTO REGULADOR DEL ARCHIVO MUNICIPAL

Exposición de motivos

El Archivo Municipal participa de una doble finalidad. Por un lado, como órgano especializado en la gestión, tratamiento, custodia y difusión de la documentación generada por el Ayuntamiento; y por otro, como institución de eminente carácter cultural, por ser fuente de información esencial para la investigación histórica del municipio y su territorio.

Para llevar a cabo las funciones que le son propias, tanto en el ámbito de la gestión administrativa como en el de la actividad cultural, precisa de personal cualificado, instalaciones y medios adecuados y de una reglamentación que organice el régimen de prestación de servicios que tiene encomendados.

Es por tanto responsabilidad municipal regular el funcionamiento interno de este servicio y establecer una serie de disposiciones y procedimientos que obliguen tanto al Archivo Municipal como a todos sus usuarios: trabajadores de las oficinas municipales, órganos de gobierno, ciudadanos e investigadores. Con ello se pretende facilitar el acceso a la información siguiendo unos criterios de transparencia y eficacia administrativa, pero al mismo tiempo protegiendo la intimidad de las personas y garantizando la conservación de los documentos que forman parte de la historia del municipio.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Archivo y Documento: Definición.

1. El Archivo Municipal es el conjunto orgánico de documentos de cualquier época y soporte material, producidos y recibidos por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones y que se conservan debidamente organizados al servicio de la gestión administrativa municipal, la información a los ciudadanos, la cultura y la investigación.

2. Se entiende por documento toda expresión en lenguaje natural o convencional, incluidas las de carácter gráfico, sonoro o audiovisual, recogida en cualquier tipo de soporte material, incluidos los soportes informáticos, generada por entidades o personas en el desarrollo de sus actividades. Se excluyen las obras de investigación o creación, editadas o publicadas y las que, por su índole, formen parte del Patrimonio Bibliográfico.

Artículo 2.- Funciones del Archivo Municipal.

1. El Archivo Municipal es un bien de servicio público, destinado por su propia definición a la prestación de un servicio público o administrativo, integrado por un patri-